AAO/DGG/DVA/UDVO/1154/2021
ACUERDO ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE: No. 034/UDVO/2019
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

Visto el expediente en que se actúa, conformado con motivo de la Orden de Visita de Verificación Administrativa de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve con número de folio **034/UDVO/2019** y que dio inicio al procedimiento administrativo de verificación identificado con el número de expediente **034/UDVO/2019**, instaurado al inmueble ubicado en **AVENIDA ESCUADRON 201 MANZANA 20 LOTE 5 ESQUINA ANTIGUA VÍA A LA VENTA, COLONIA PRIMERA VICTORIA, C.P. 01160, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, donde del Acta de Visita de Verificación de fecha **VEINTICUATRO DE ENERO** de dos mil diecinueve, levantada por el **C. CÉSAR VÁZQUEZ HURTADO** Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionado a esta dependencia, para ejecutar la visita de verificación; manifestando: *"...Al momento se advierten trabajos de demolición en proceso, se advierte la demolición de barda perimetral, muros divisorios, columnas y cadenas de serramiento..."* Del análisis realizado al procedimiento administrativo de verificación, en donde consta Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **034/19 y de las constancias que obran en el expediente, se corrobora que la demolición realizada es menor a sesenta metros cuadrados, actualizándose con dicho hecho la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México**, en consecuencia se desprende que al momento de la visita que se llevó a cabo en fecha **veinticuatro de enero** de dos mil diecinueve **LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN REALIZADOS NO REQUIEREN DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL**; por lo que al no existir elementos materiales que sean susceptibles de calificarse se configura la hipótesis normativa establecida en la fracción III del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:----------

> *Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*
> ...
> *III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y*

En el caso que nos ocupa la Orden de Visita de Verificación tuvo como objetivo que en caso de existir trabajos de obra en proceso, estos se apeguen a la normatividad aplicable, por lo que al haber sido asentado que al momento de las diligencias no se encontraron trabajos de obra en proceso que requieran de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, se concluye que **NO EXISTE MATERIA PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO**. De conformidad, a lo dispuesto por los artículos 14° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 7°, 12, 15, 16, 28, 52, 53 Apartado A, Numeral 1, 2, fracciones I y XXI, 12 Fracciones I y XIII; Apartado B. de Gobierno y Régimen Interior fracciones I y III; de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1° fracciones I y II, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 15, 16, 20 fracción I, XIII, 29 fracciones I, II, XIII, XV, XVI, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 42 fracción II, 71 fracción I, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1°, 3°, 4°, 5°, 6° fracciones II, III, VIII y IX, 9°, 13, 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos es de acordarse y se: ----------

---------- A C U E R D A ----------

PRIMERO.- Desprendido del análisis de lo contenido en el Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve realizado por Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa se concluye que **LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN REALIZADOS NO REQUIEREN DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL**, en el inmueble ubicado en **AVENIDA ESCUADRON 201 MANZANA 20 LOTE 5 ESQUINA ANTIGUA VÍA A LA VENTA, COLONIA PRIMERA VICTORIA, C.P. 01160, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y de conformidad con lo estudiado y asentado en el cuerpo del presente acuerdo administrativo, se desprende que no hay materia para continuar con el procedimiento correspondiente, por lo que se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- A efecto de evitar el cúmulo de expedientes que se han visto retrasados en sus términos procedimentales a causa de la emergencia sanitaria derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2; El presente Acuerdo se emite, con base en lo establecido en los ACUERDOS POR LOS QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre de dos mil veinte y quince, veintinueve de enero, doce, diecinueve, veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo y treinta de abril de dos mil veintiuno, en los que se determinó:----------

*PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del **3 al 30 de mayo de 2021**; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.*----------

Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso.----------

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1° NUMERAL 5, 6° APARTADO H., 53 APARTADO B, NUMERAL 3. INCISO A) FRACCIONES III Y XXII, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO, TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 71 FRACCIÓN I, 74 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN;.----------

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

RRD/EHB/CNCH/erg*